

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002201100064
Demandante: Ana Ludivía Robayo Rodríguez
Demandados: Gladys Mogollón Estrella

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio de dos mil veintidós. La última actuación se hizo el diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual se autorizó la entrega de títulos a la demandante, hasta la fecha las partes no han allegado solicitud alguna para proseguir el trámite del presente proceso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio del dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo instaurado por Ana Ludivía Robayo Rodríguez, contra Gladys Mogollón Estrella, se decide sobre lo reglado en el inciso b, del numeral 2, de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente: "*... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al auto del once de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se autoriza la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, y niega el levantamiento de medidas ante las irregularidades advertidas en el escrito de solicitud. A la fecha no existe solicitud alguna de los sujetos procesales, y han transcurrido más de dos años sin que el asunto se mueva de secretaría, debiéndose colegir el desinterés de las partes para su culminación; por tal motivo, y habiéndose superado hasta la fecha el término anterior, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose la terminación del proceso y el desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente.

Además, existiendo medidas cautelares decretadas se ordenará su levantamiento.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002201100064
Demandante: Ana Ludivia Robayo Rodríguez
Demandados: Gladys Mogollón Estrella

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular iniciado por Ana Ludivia Robayo Rodríguez, contra Gladys Mogollón Estrella, conforme lo reglado en el inciso b, numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

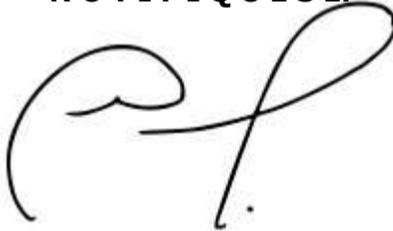
SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

QUINTO. Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 036
Hoy 10 de junio de 2022